



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Ordenanza General Impositiva

TEXTO ORDENADO VIGENTE DESDE EL AÑO 2016

ÍNDICE:

TITULO ÚNICO: Disposiciones Generales. Desde Art. 1º hasta Art. 57º

TITULO PRIMERO: Contribuc. que inciden s/inmuebles. Desde Art. 58º hasta Art. 85º

TITULO SEGUNDO: Contribuc. que inciden s/Comercio e Industria. Desde Art. 86º hasta Art. 113º

TITULO TERCERO: Contribuc. que inciden s/espectáculos y diversiones públicas. Desde Art. 114º hasta Art. 124º

TITULO CUARTO: Contribuc. que inciden s/comerc. y ocupación en la vía pública. Desde Art. 125º hasta Art. 131º

TITULO QUINTO: Contribuc. que inc. s/los mercados y comerc. de produc. de abasto. Desde Art. 132º hasta Art. 137º

TITULO SEXTO: Inspección Sanitaria Animal. Desde Art. 138º hasta Art. 142º

TÍTULO SÉPTIMO: Contribuc. que inc. s/los Remates y Ferias de Hacienda. Desde Art. 143º hasta Art. 148º

TITULO OCTAVO: Derecho de Inspec. y contraste de pesos y medidas Desde Art. 149º hasta Art. 155º





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

TITULO NOVENO: Contribuc. que incide s/los cementerios. Desde Art. 156° hasta Art. 164°

TITULO DÉCIMO: Contribuc. por la circulación de valores sorteables c/premios. Desde Art. 165° hasta Art. 171°

TITULO DÉCIMO PRIMERO: Contribuc. que inciden s/public. y propaganda Desde Art. 172° hasta Art. 179°

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Contribuc. por serv. relativos a la construc. de obras privadas. Desde Art. 180° hasta Art. 188°

TITULO DÉCIMO TERCERO: Contribuc. por Inspec. Eléct., mecánica y suministro de energía. Desde Art. 189° hasta Art. 196°

TITULO DÉCIMO CUARTO: Derechos de Oficina. Desde Art. 197° hasta Art. 204°

TITULO DÉCIMO QUINTO: Rentas Diversas. Art. 205°

TITULO DÉCIMO SEXTO: Disposiciones Complementarias. Desde Art. 206° hasta Art. 210°



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO ÚNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º— Se regirán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger consistente en impuestos, tasas y otras contribuciones. El monto de los mismos será establecido de acuerdo a las alícuotas y aforos que determine anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Art. 2º— Cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esas disposiciones, deberá recurrirse en el orden que se enumeran, a los principios del derecho tributario y a los principios generales del derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que afectivamente realicen o persigan los contribuyentes, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas con que las mismas se exterioricen.

Art. 3º— La terminología utilizada en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria para designar a los diversos tributos, será siempre considerada como genérica y no podrá alegarse de ella para caracterizar su verdadera naturaleza.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

CAPITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS ESPONSABLES

Art. 4° — Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces e incapaces y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realcen los actos que esta Ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que debe retribuirse.

Art. 5° — Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligadas al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos designados como Agentes de Retención.

Art. 6° — De acuerdo a lo estatuido en los artículos precedentes, son contribuyentes y/o responsables, en tanto se verifiquen a su respecto los hechos, circunstancias o situaciones que según esta Ordenanza generan obligaciones tributarias:

B] Por cuenta propia:

1) Las personas de existencia visible, capaces e incapaces según el derecho privado;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

2) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho;

3) Las demás entidades que, sin reunir las cualidades previstas en el apartado anterior, existen de hecho, con finalidades propias y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las contribuyen.

B] Por cuenta ajena:

1) Los padres, tutores o ciudadanos de los incapaces:

2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales y judiciales de las sucesiones;

3) Los directores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones y entidades mencionadas en los apartados 2 y 3 del inciso "A";

4) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones pueden determinar las obligaciones tributarias a cargo de los titulares de aquellas y pagar el gravamen correspondiente y, en igual condición, los mandatarios con facultad de percibir dinero;

5) Las personas que esta Ordenanza o las Ordenanzas Tarifarias especiales designen como Agentes de Retención;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

6) Los funcionarios públicos y Escribanos de registro por las obligaciones tributarlas vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones.

Art. 7º — Los responsables por deuda ajena responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones.

Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

Art. 8º — Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

CAPITULO III

DEL DOMINIO FISCAL

Art. 9º — A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el domicilio Fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

visible y el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la administración municipal dentro del término que establece el Art. 14º, inc. a) y sin perjuicio de las sanciones; que esta Ordenanza establece para el incumplimiento de este deber se podrá reputar subsistente el último domicilio consignado, para todos los efectos administrativos y judiciales derivados de la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias.

Art. 10º — El Departamento Ejecutivo podrá admitir la constitución de un domicilio especial siempre que el mismo no entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas.

Será facultad de la administración municipal el exigir cuando lo considere conveniente, la fijación obligatoria de domicilio legal dentro de los límites territoriales de su gestión.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 11º — La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

a) Por estos unilaterales de la Administración Fiscal;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

b) Mediante declaración jurada de los contribuyentes, las que quedarán sujetas a ulterior verificación.

Art. 12º — La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo.

Art. 13º — Las obligaciones tributarias determinadas de acuerdo al Art. 11º, inc. a) darán derecho a los contribuyentes y/o responsables a solicitar aclaraciones o interpretaciones o efectuar reclamaciones las que en ningún caso interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los intereses deben abonarlos sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho.

En los casos previstos en el Art. 11º, inc. b) los recursos respectivos se registrarán por los requisitos que establezca el Título y/o Capítulo especial.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y DE TERCEROS

Art. 14º — Los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes que esta Ordenanza u Ordenanzas especiales establezcan con el fin de facultar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos. Sin perjuicio de los deberes que se establezcan de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

- a) Comunicar dentro del término de quince días de ocurrido cualquier cambio en su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados; salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales;
- b) Presentar declaración jurada de los hechos gravados, dentro de los quince días de efectuado el pago, salvo cuando se prescinda de la misma como base para determinación;
- c) Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos o antecedentes relaciones con hechos imponibles: y a formular las aclaraciones que le fueran solicitadas;
- d) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del fisco, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles;
- e) Facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos o medios de transporte, o donde se encontraren los bienes, por parte de los funcionarios autorizados, quienes podrán exigir de la fuerza pública si fuera necesario;
- f) Comparecer ante las oficinas municipales cuando éstas así lo requieran y formular las aclaraciones que le fuesen solicitadas con respecto de las actividades que puedan constituir hechos Imponibles.

Art. 15º — El Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter general, para determinadas categorías de contribuyentes o responsables,



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

lleven o no contabilidad rubricada, la obligación de llevar regularmente uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias.

Art. 16º — El Departamento Ejecutivo podrá requerir de terceros, y éstos estarán obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la tributación, salvo en los casos en que normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Art. 17º — Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presentan ante las autoridades fiscales, serán mantenidas en secreto, sólo podrán ser puestas en conocimiento de organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos de sus respectivas jurisdicciones y siempre que exista una efectiva reciprocidad.

Art. 18º — Los funcionarios y las oficinas municipales están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Municipalidad, acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento, en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

Art. 19º — Ninguna oficina municipal tomará, o dará trámite a actuación alguna con respecto a negocio, bienes o actos relacionados con



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

obligaciones tributarlas vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por el Departamento Ejecutivo.

Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de dichas obligaciones, a cuyo efecto están facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios.

CAPITULO VI

DEL PAGO

Art. 20º — En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, los impuestos, tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Ordenanza Tarifaria, la que podrá exigir el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos.

Art. 21º — El pago de los tributos correspondientes especificados en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales, deberá realizarse en efectivo o por otros medios idóneos que el Departamento Ejecutivo autorice por ante la Oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, o en la forma y lugar que para cada caso establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.

Art. 22º — El pago total o parcial de un tributo, aún cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago:

- a) De las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal;
- b) De las obligaciones tributarias relativas a años fiscales anteriores;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

c) De los adicionales;

d) De los intereses, recargos y multas.

Art. 23º — El pago de los tributos mediante estampillas fiscales se considerará efectuado en la fecha en que las mismas sean inutilizadas o de la impresión cuando se realice por máquinas timbradoras.

Las estampillas fiscales deberán tener impreso su valor y se ordenarán por serie. El Departamento Ejecutivo establecerá las demás características de las estampillas fiscales, así como todo lo relativo a su emisión, ventas, inutilización, canje y caducidad de las mismas.

Art. 24º — Cuando un contribuyente fuera deudor de tributo, intereses, recargos y multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Departamento Ejecutivo podrá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto, primero a los intereses, recargos y multas en el orden de enumeración, y el excedente, si lo huiese, al tributo.

El pago efectuado sólo podrá imputarse a deudas derivadas de un mismo tributo y no de tributos diferentes.

Art. 25º — El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por el Departamento Ejecutivo, comenzado por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintos tributos. Se compensará en primer término los saldos acreedores con intereses, recargos o multas.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 26º — Toda deuda por impuesto, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos a! efecto, serán actualizadas automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.

Art. 27º — La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices de precios al por mayor, nivel general, elaborada por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice.

A tal efecto, será de aplicación la tabla que a los mismos fines elabore la Dirección General Impositiva de la Nación.

Art. 28º — El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pago a cuenta, retenciones y percepciones no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en los casos en que el mismo no fuera adeudado.

Art. 29º — Cuando el monto de la actualización y/o intereses no fuera abonado di momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago en la forma y plazos previstos para los tributos.

Art. 30º — La actualización integrará la base para e! cálculo de las sanciones e intereses previstos en esta Ordenanza.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 31º — Las deudas actualizadas conforme con lo dispuesto en los Arts. anteriores, devengarán en concepto de interés el uno por ciento (1%) mensual, el cual se abonará Juntamente con aquellas sin necesidad de interpelación alguna.

El interés se calculará sobre el monto de la deuda resaltante, desde la fecha del comienzo de la actualización hasta aquella en que se pague.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.

Art. 32º — Por el período durante el cual no corresponde la actualización conforme lo previsto en el Art. 26º, las deudas devengarán un interés mensual del doce por ciento (12%).

Art. 33º — Prescriben por si transcurso de 10 años:

- a) Las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias de esta Ordenanza y para aplicar las sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones, previstas en la misma;
- b) La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y sus accesorios;
- c) La acción de repetición, acreditación o compensación;
- d) La facultad de la Municipalidad para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

El término de prescripción en el caso del apartado a) comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente, del año en que se produzca el vencimiento





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente, o del año en que produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria cuando no mediare la obligación de presentar declaración jurada, o del año en que se cometieran las infracciones punibles.

En el supuesto contemplado, en el apartado b), el término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente del año en que quedó firme la resolución de la Municipalidad que determinó la deuda tributaria o impuso las sanciones por infracción.

En el supuesto del apartado c), el término de prescripción comenzará a correr desde el 19 de enero siguiente a la fecha de cada pago.

Art. 34º — Los recurrentes relacionados con obligaciones tributarias previstas por el Art. 11º, inc. a) y el Art. 13º (primer párrafo), deberán acompañar a su presentación todos los elementos que permitan una completa apreciación de agravios y las pruebas que hagan a su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes a la presentación.

El silencio de la administración vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será considerado como resolución negativa del recurso.

Art. 35º — Contra las resoluciones que determinen obligaciones tributarias, cuyo régimen prevé el Art. 11 inc. b) que determinen o modifiquen obligaciones tributarias, Impongan multas por sus infracciones o resuelvan solicitudes de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración por ante el Departamento Ejecutivo Municipal,



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

dentro de los 10 (diez) días de notificada la resolución, a fin de que la Autoridad que la dictó, la revoque por contrario Imperio.

Art. 36º — El recurso de reconsideración que se establece en el Art. anterior se podrá interponer también en la misma Forma y tiempo contra las resoluciones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades prescriptas para cada caso y siempre que tal violación haya podido influir en perjuicio del contribuyente.

Art. 37º — La interposición del recurso correspondiente a tributos cuya determinación está regida por el Art. 11º inc. b), no suspende la obligación de pago, ni interrumpe el curso de los recargos y/o intereses. El Departamento Ejecutivo podrá sin embargo, por resolución fundada dispensar total o parcialmente el pago, cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias especiales del caso, justifiquen la actitud del contribuyente.

CAPITULO VIII

DEL PAGO INDEBIDO Y SU REPETICIÓN

Art. 38º — La Administración Municipal deberá, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de éstos, por pago espontáneo o a requerimiento de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida. La devolución total o parcial de un tributo obligará a devolver en la misma proporción los intereses, recargos y multas, excepto las relativas a los deberes formales previstos en el Art. 14º.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de Importas abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde el mes en que se interponga la reclamación, hasta el momento de notificarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación. Los valores así establecidos quedarán firmes siempre que el efectivo pago, acreditación o compensación se efectúe dentro de los 60 días posteriores a la fecha de notificación. El índice de actualización se aplicará de acuerdo con lo previsto en el Art. 27º.

Art. 39º — Los contribuyentes o responsables que se consideren comprendidos en este Título, deberán interponer demanda de repetición por ante la Administración Municipal acompañando y ofreciendo todas las pruebas. En los casos previstos en el Art. 11º, inc. b), la demanda de repetición obliga a la Municipalidad a determinar las obligaciones tributarias y en su caso, exige el pago de las sumas que resultaren adeudadas. Cuando la demanda se refiera a gravámenes para cuya determinación estuvieran prescriptas las acciones y poderes del fisco, renacerá ésta por el período fiscal, a que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclama. No será necesario el requisito de protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición cualquiera sea la causa en que se funda.

Art. 40º — Previa sustanciación de la prueba ofrecida y demás medidas que se estimen conducentes disponer, se correrá vistas al interesado, por el término de 15 (quince) días y se procederá a dictar resolución. Si no se dictara resolución dentro de los 180 (ciento ochenta) días de interpuesta la





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

demanda, el demandante podrá considerarla como resuelta negativamente e interponer recurso de apelación.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41º — Todo hecho, acto u omisión que importe violación o tentativa debidamente acreditada de violar normas tributarias de índole sustancial o formal, constituya infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en ésta y otras Ordenanzas Municipales.

Art. 42º — Incurrirán en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos a diez veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentare defraudar al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumba;

b) Los agentes de retención o de percepción o de recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieran abonarlo al Fisco. El doto se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

La sanción que establece el presente Art. será graduable del 25% (veinticinco por ciento) al 50% (cincuenta por ciento) del impuesto no ingresado oportunamente por los agentes de retención, percepción y recaudación en tanto haya mediado el pago de los Importes retenidos o percibidos hasta un mes después del vencimiento establecido por las normas legales, y del 51% (cincuenta y uno por ciento) al 100% (cien por ciento), cuando haya mediado el pago hasta dos meses.

No corresponderá esta sanción cuando fuera de , aplicación un recargo especial establecido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Tributarias Especiales para un tributo en particular.

Art. 43º — Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un '50 % (cincuenta por ciento) hasta un 200 % (doscientos por ciento) del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no pague total o parcialmente un tributo. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que no actuaron como tales.

No corresponderá esta sanción cuando la infracción fuera considerada como defraudación, o cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Especiales para un tributo particular.

Art. 44º — El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o en Ordenanzas Especiales, en Decretos Reglamentarios o en Resoluciones del Departamento Ejecutivo constituye infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán los que



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

determine la Ley Impositiva Provincial, a los cuales se adhiere a estos afectos la presente Ordenanza.

Art 45º — Se presume la intención de procurar para sí o para otros la evacuación de las obligaciones tributarias, salvo pruebas en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

a) Adopción de formas manifestantes inadecuadas para configurar la efectiva operación económica gravada cuando ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario;

b) Ocultación a la fiscalización de instrumentos o documentos sujetos a impuestos;

c) Confección de dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos;

d) Contradicción evidente entre los libros, documentos y demás antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas;

e) Omisión de llevar o exhibir libros, documentos o antecedentes contables, cuando la naturaleza o el volumen de las actividades desarrolladas no justifiquen tales circunstancias;

f) Producción de Informes o comunicaciones falsas a la Municipalidad con respecto a los hechos imponibles.

Art. 46º — Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión prevista en los Arts. 42º y 43º, podrán ser redimidas por el Departamento





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Ejecutivo cuando las infracciones respectivas impliquen culpa leve de los infractores siempre que medien las siguientes circunstancias:

- a) Que el contribuyente no sea reincidente;
- b) Que la omisión del gravamen no sea mayor de un 10%.

Art. 47º — Las multas por las infracciones previstas en los Arts. 42º, 43º y 44º serán aplicables por el Departamento Ejecutivo y deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los 15 (quince) días de quedar firme la resolución respectiva.

Art. 48º — El Departamento Ejecutivo antes de aplicar las multas por las infracciones previstas en los Arts. 42º y 43º, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de 15 (quince) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho. Vencido ese término el Departamento Ejecutivo podrá disponer que se practiquen otras diligencias de pruebas o cerrar el sumario y aplicar las multas correspondientes y las infracciones cometidas.

Si el sumariado notificado en legal forma, no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, se proseguirá el sumario en rebeldía. En los casos de las infracciones previstas en el Art. 44º, la multa se aplicará de oficio y sin sumarlo previo.

Art. 49º — Cuando se hubieran iniciado actuaciones tendientes a determinar las obligaciones tributarias y de las mismas surgiera "prima facie" la existencia de infracciones previstas en los Arts. 42º y 43º, la Dirección podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el Art.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

anterior antes de dictar la resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se ordenará simultáneamente la vista, que en las normas específicas correspondientes a cada tributo que se legisle en esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales, y la notificación y emplazamiento dispuesto por el Art. anterior. El Departamento Ejecutivo decidirá ambas cuestiones en una misma resolución.

Art. 50° — En caso de ignorarse el domicilio de la persona a notificar se le citará por edictos publicados durante 5 (cinco) días en el periódico de la Localidad, o en su defecto en el de la Localidad más cercana, sin perjuicio de practicar la notificación en el domicilio fiscal.

Art. 51° — Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados con transcripción íntegra de sus fundamentos y quedarán firmes a los 15 (quince) días de notificadas, salvo que se interpongan dentro de dicho término, recursos de reconsideración.

Art. 52° — La acción para imponer multas por las infracciones previstas en los Arts. 42°, 43° y 44°, así como las multas ya aplicadas a las personas físicas y no abonadas, se extinguen por la muerte del infractor.

Art. 53° — En los casos de infracciones a las obligaciones tributarias y deberes formales de personas jurídicas, asociaciones y entidades de existencia ideal, podrá imponerse multa a las entidades mismas.

CAPITULO X

DE LA FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 54º — Cuando esta Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales no dispongan una forma especial de computar los plazos, se aplicará la forma prevista en el Código Civil, salvo los términos de días en que sólo se computarán días hábiles. A los fines de calcular los recargos de intereses mensuales establecidos en esta Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales Tributarias, las fracciones de meses se computarán como meses completos.

Cuando la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la Declaración Jurada, pago de tributos, anticipos, recargos o multas, coincida con un día no laborable, feriado o inhábil (nacional, provincial o municipal) en el lugar donde debe cumplirse la obligación, el plazo establecido se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

Art. 55º — Pagarán las tasas, contribuciones y derechos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva y Ordenanzas Tarifarias Especiales todas las Reparticiones del Estado de carácter comercial o industrial, sean o no autárquicas, que no estén eximidas por esta Ordenanza Impositiva o Convenios con la Municipalidad.

Art. 56º — Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar tarifas conforme a los precios de plaza para los servicios especiales que prestara la Comuna y a percibir el importe de las mismas.

Art. 57º — Estarán exentos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza impositiva u Ordenanzas Especiales, todos los contribuyentes expresamente declarados tales en las mismas.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

La interpretación de las exenciones deberá realizarse en forma estricta y para los casos taxativamente enumerados. Prohíbese absolutamente la concesión de exenciones por analogía.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TITULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Art. 58º — La prestación de los servicios públicos de alumbrado, limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, mantenimiento de la viabilidad de las calles y en general todos aquellos que benefician directa o indirectamente a las propiedades inmuebles ubicadas dentro del Municipio,





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

crean a favor de la Municipalidad el derecho a percibir la Tasa de Servicios a la Propiedad.

Art. 59º — Se considerarán servicios sujetos a contraprestación Los que cumplen las siguientes condiciones:

a) Alumbrado: Iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, siempre que las propiedades se hallen a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros del foco, medidos por el eje de la calle hacia los rumbos de iluminación;

b) Limpieza, barrido y/o riego: Higienización de calles, limpieza de terrenos, desinfección de propiedades y/o el espacio aéreo que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente en calles pavimentadas o no;

c) Recolección de residuos domiciliarios: Retiro, eliminación y/o Incineración de residuos que se efectúe diaria o periódicamente;

d) Mantenimiento en general de la viabilidad de las calles: Todo servicio que como la extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, se preste en forma permanente o esporádica;

e) Cualquier otro servicio que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas; ya sea, de prestación permanente o esporádica, total o parcial.

Art. 60º — Todo inmueble edificado y no comprendido en el artículo anterior, ubicado dentro de las zonas de influencia de: Escuelas, centros





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

vecinales, bibliotecas públicas, hospitales o dispensarios, plazas o espacios verdes, transporte, o en general, cualquier institución u obra pública de carácter benéfico o asistencial, estará sujeto al pago de la tasa en la forma que determine el presente Título.

Art. 61º — Todo inmueble, con excepción de los ubicados en la zona sub-urbana y rural, que no reciba directamente alguno de los servicios indicados en los Incisos a), b), c) y d) del art. 59º de esta Ordenanza, estará sujeto al pago de una contribución mínima que fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES

Art. 62º — Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados dentro del Municipio que se beneficien con alguno o varios de los servicios detallados en el art. 59º y de los comprendidos en los arts. 60º y 61º de la presente Ordenanza, son contribuyentes y están obligados al pago de la tasa establecida en el presente Título.

Art. 63º — Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condómino, heredero o legatario, usufructuario o poseedor, responderá por la Tasa correspondiente al total del bien, mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplen todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.

Art. 64º — Son responsables por el pago de la Tasa los escribanos públicos cuando intervengan en transferencias, hipotecas y cualquier otro trámite





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

relacionado con la propiedad inmueble, y den curso a dichos trámites sin que hayan cancelado las obligaciones; extendiéndose la responsabilidad a las diferencias que surgieran por inexactitud u omisión de los datos por ellos consignados en la solicitud de informes.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 65º — La tasa se graduará de acuerdo a la importancia de los servicios prestados, a cuyo efecto en la Ordenanza Tarifaria se dividirá el Municipio en zonas correspondientes a otras tantas categorías.

Art. 66º — La tasa se determinará en relación directa a los metros lineales de frente, de acuerdo a las zonas, escalas y alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 67º — En el caso de propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario, en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente, de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 68º — Cuando las propiedades estén ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes, se computarán los metros lineales de su ancho máximo con una rebaja que deberá determinar en cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual,

Art. 69º — La Tasa se aplicará a los inmuebles comprendidos en ambas aceras de las zonas fijadas por la Ordenanza Tarifaria Anual y aquellos que



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

tengan dos o más frentes a zonas de distintas categorías, se aplicará la alícuota correspondiente a cada frente.

Art. 70º — Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en cualquiera de los cementerios municipales, abonarán anualmente una tasa retributiva de servicios en concepto de arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados en general.

Esta Tasa determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre el valor actual del terreno y sus mejores, de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 71º — Se determinará además en la Ordenanza Tarifaria Anual, los indicadores porcentuales que componen el costo de prestación de servicio a la propiedad.

CAPITULO IV ADICIONALES

Art. 72 — Corresponderá una sobretasa adicional de acuerdo a la alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicable sobre el monto de la Tasa, por la prestación de servicios adicionales o refuerzo de los mismos, en virtud del destino dado a los inmuebles de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Los inmuebles afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades:



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

- 1) Consultorios, médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos arquitectos, ingenieros y en general, cualquier otra profesión liberal;
- 2) Industrias consideradas no insalubres;
- 3) Bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos;
- 4) Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, cabarets, casas amuebladas, boites, night clubs y lugares donde se expenden bebidas al público para su consumo dentro del mismo.

Art. 73º — Los terrenos baldíos ubicados en las zonas a que hace referencia el art. 65, estarán sujetos a una sobretasa que determinará en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual. A tal efecto, serán considerados baldíos las construcciones que no tengan final definitivo de obrar expedido por autoridad competente y los inmuebles demolidos a partir de los seis meses de comenzada la demolición, la que deberá ser comunicada en los términos del art. 14º, inc. a).

No será de aplicación este adicional, al terreno baldío que sea única propiedad del contribuyente y esté destinado a la construcción de su vivienda propia, por los plazos y condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 74º — Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no coincidiendo con el progreso edilicio de la



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

zona en que se encuentra ubicada, se considerará a los efectos del cobro de la Tasa y Adicionales como baldíos.

Art. 75º — Sin perjuicio de las sobretasas precedentemente mencionadas se podrá implementar una Tasa Adicional resarcitoria del incremento de costos de los servicios a la propiedad inmueble, como complemento variable, exigible en las oportunidades que la Ordenanza Tarifaria lo disponga.

CAPITULO V

EXENCIONES

Art. 76º — Quedan eximidos del Pago de la Tasa Retributiva de servicio a la propiedad:

- a) Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente;
- b) Los asilos, patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica, y los hospitales siempre que destinen como mínimo el 20% de las camas a la internación y a asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen los beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar declaración jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior;
- c) Las bibliotecas particulares con personería jurídica;
- d) Las entidades deportivas de aficionados que tenga personería jurídica en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

- e) Los centros vecinales constituidos según ordenanzas correspondientes;
- f) Las propiedades ocupadas por Consulados siempre que fueren propiedades de las Naciones que representen;
- g) Las cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades privadas adscriptos a la enseñanza oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afeados exclusivamente a su actividad específica;
- h) las entidades mutuales que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o panteón, siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios;
- i) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuya percepción previsional no supere en más del 50% (cincuenta por ciento) del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año;
- j) El inmueble Inscripto como "bien de familia" pagará ésta contribución con una reducción del 20 % (veinte por ciento) siempre que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente conforme a lo establecido por la Ley N° 6074;
- k) Las dependencias o reparticiones centralizadas de los Estados Nacional y Provincial aún cuando presten servicios o vendan bienes a títulos oneroso;





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

- l) El Instituto Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en los cuales se ejecutan las construcciones de sus planes de vivienda, mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título;
- m) El Sector Industrial de Servicio Penitenciario de la Provincia por los inmuebles afectados al desarrollo de sus actividades;
- n) La Dirección Provincial de Hidráulica, por todos sus inmuebles;
- ñ) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y la Empresa de Agua y Energía por los inmuebles afectados al tendido de líneas eléctricas;
- o) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos por todos sus inmuebles;
- p) La Empresa Ferrocarriles Argentinos, por los inmuebles destinados al tendido de líneas férreas;
- q) Las Universidades Nacionales, por todos sus inmuebles;
- r) Los inmuebles de propiedad de ciegos, solípedo, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Que el titular del inmueble o su cónyuge, no sean titulares de otros inmuebles;
 - 2) Que el inmueble no esté afectado a una explotación comercial;
 - 3) Que el inmueble sea habitado por el titular;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

4) Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 80% o más, el que será determinado por el dictamen médico emitido por una Junta Médica del Hospital Regional del Municipio o del más cercano, si no hubiere en el lugar.

Art. 77º — Las exenciones establecidas en los incisos a), e) y k) del artículo anterior, se operan de pleno derecho. Las demás exenciones establecidas en el presente Título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del año de su presentación, siempre que no se haya operado la fecha de vencimiento de obligación, en cuyo caso regirá desde el año siguiente.

La exención tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino afectación o condiciones en que se otorgue.

CAPITULO VI

DEL PAGO

Art. 78º — El pago de las Tasas y Sobretasas es anual, debiéndose realizar por adelantado, en la forma y plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Dicha Ordenanza fijará los importes mínimos para inmuebles edificados o baldíos.

Para el caso que se apliquen Tasa Adicionales resarcitorias de mayores costos, como complemento variable, las Tasas y Sobretasas precedentemente mencionadas en el primer párrafo de este artículo, serán consideradas básicas, las que tendrán el carácter de anticipo o adelanto del total de las tasas.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Las Tasas adicionales resarcitorias de mayores costos podrán aplicarse por períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos, en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria disponga.

No quedará cumplimentada la obligación tributaria por parte de los contribuyentes por las "Contribuciones que inciden sobre los inmuebles", mientras no se hubiesen cancelado las Tasas Básicas o Sobretasas y las Tasas Adicionales por mayores costos que se implementen.

Art. 79º — Los pagos deberán efectuarse en cifras enteras, redondeando por exceso o defecto de cien en cien pesos. La Administración Municipal queda facultada para practicar de oficio las correcciones necesarias, debiendo en tal sentido calcular por separado cada uno de los conceptos sujetos al pago de la Tasa o sus adicionales legislados en el presente Título.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 80º — Los contribuyentes y/o responsables que omitan el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título o realizaren actos o declaraciones tendientes a evadir o disminuir las obligaciones tributarias que surgen del mismo, se harán pasibles al pago de las diferencias que determine la Administración Municipal, con más una multa graduable de dos a cinco veces la tasa que le correspondiere hecha la rectificación, la que será aplicada de oficio y sin que ello excluya los recargos por mora.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 81º — Quedarán liberados de la multa prevista en el artículo anterior los contribuyentes que espontáneamente efectuaren la denuncia y rectificación de las condiciones conocidas por la Administración Municipal sobre la base imponible, siempre que éste sea acto voluntario y espontáneo, y no sea consecuencia de la inminente verificación por parte de aquélla.

Art. 82º — Incurrirán en defraudación fiscal y se harán pasibles de las sanciones previstas en el art. 42º de la presente Ordenanza, los inquilinos, tenedores u ocupantes que proporcionen información inexacta o falsa con relación a hechos gravados en el presente Título.

Art. 83º — Las infracciones a lo dispuesto en el art. 64º, serán penadas con una multa graduable de un peso argentino (\$a 1,—) a veinte pesos argentinos (\$a 20,—).

Art. 84º — Toda infracción no prevista especialmente en las disposiciones del presente Título, será penada con una multa entre un peso argentino (\$a 1.—) y veinte pesos argentinos (\$a 20.—).

Art. 85º — La aplicación del artículo anterior, no exceptúa del pago de los recargos correspondientes.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 86º — Los servicios existentes y a crearse en el futuro, de higiene, seguridad, contralor, asistencia social, salud pública y salubridad, y todos aquellos que faciliten en tales condiciones el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicios generan a favor de esta Municipalidad, el derecho a percibir la contribución legislada en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 87º — Son contribuyentes de tributos establecidos en este Título las personas de existencia visible o jurídica, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el art. 86º.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades gravadas con distintas alícuotas deberá discriminar en la declaración jurada, el monto total de los ingresos brutos sometidos a cada alícuota.

Si se omitiera esta discriminación, el impuesto se pagará con la alícuota más elevada hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondiente a cada alícuota.

Art. 88º — Las personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas, actuarán como agentes de retención en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, actuarán como agentes de "retención y/o información del gravamen en el ejercicio de actividades agropecuarias, los ferieros, rematadores, acopladores, consignatarios, frigoríficos, cooperativas y asociaciones de productores agropecuarios.

Las sumas retenidas en el cumplimiento del presente artículo, deberán ser ingresadas en la forma y término que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 89º — El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre calendario anterior, salvo disposición en contrario.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

b) Por un importe fijo.

c) Por la aplicación combinada de lo establecido en los dos Incisos anteriores.

d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Art. 90º — Los servicios enumerados en el Art. 86º que se presten a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícola-ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales "o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeos, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base al total de compras.

Art. 91º — A los efectos de la determinación de la base imponible ya sea sobre lo percibido o devengado, se tendrá en cuenta el método seguido en las registraciones contables y en ausencia de ellas se aplicará sobre lo devengado.

Art. 92º— Será considerado ingreso bruto el monto total devengado o percibido en concepto de venta de productos, las remuneraciones totales obtenidas por servicios, el pago en retribuciones de actividad ejercida, los intereses originados por el préstamo de dinero, el monto de compra en el caso del Art. 90º, o en general el monto de operaciones realizadas.

Art. 93º — Deberá eliminarse de la formación de la base imponible los ingresos provenientes del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

[I.V.A.], de los impuestos internos y Fondo Nacional de Autopistas por parte de los contribuyentes que lo abonen.

Art. 94º — A los efectos del artículo anterior se entenderá por:

a) **MONTO DE VENTAS:** La suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc., siempre que aquellas sean consideradas en firme;

b) **MONTO DE NEGOCIOS:** La suma que surja de la realización de actos aislados que constituyan o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generan la obligación tributaria;

c) **INGRESOS BRUTOS:** Se considerarán tales, los que se especifican a continuación, según el tipo de actividades:

1) **Compañías de Seguros y Reaseguros:** El monto total de las primas percibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados. No se computarán como ingresos del año, la parte de la prima necesaria para la constitución de reservas para riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computados en el año que se tornen disponibles;

2) **Agencias Financieras:** Las Comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza;

3) **Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificaciones,** la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Art. 3º de la Ley Nacional N° 21572 y los cargos determinados de acuerdo al Art. 29 inc. a) del citado texto legal;

4) Martilleros, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, agencias comerciales, de loterías, comisionistas, administradores de propiedades e intermediarios de la compra-venta de inmuebles: Las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos u otra remuneración análoga. Para los consignatarios se computarán además de las antedichas, las provenientes de alquileres, de espacios o de envases, derecho de depósitos, de básculas, etc., siempre que no constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado;

5) Distribuidora de películas cinematográficas: El total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijadas u otros tipos de participación;

6) Exhibidores cinematográficos: El total de la recaudación excluidas sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior;

7) Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: Los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo sean recuperados del prestatario;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

- 8) Empresas de transporte automotor urbano, suburbano o interprovincial de pasajeros: El precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes que tienen como punto de origen el ejido municipal;
- 9) Agencias de Publicidad: Las comisiones por la intervención de cualquier forma en la contratación de espacios o avisos publicitarios;
- 10) Comerciantes en Automotores: El precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos; cuando los primeros se hubieran recibido como parte de pago deberá descontarse del monto de venta mencionado, el valor de tasación fijada para los mismos;
- 11) Empresas Publicitarias: El total de lo percibido de los anunciantes, en medios propios o ajenos;
- 12) Empresas de construcción, pavimentación y similares: En los casos que la duración de la obra comprenda más de un periodo fiscal se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por la obra dentro del período fiscal con prescindencia del valor total del contrato que las origine;
- 13) Comercialización de nafta, kerosene y otros productos en que los precios de adquisición y venta son fijados por el Estado: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios;
- 14) Compañías de capitalización y ahorro y préstamo: Se considerará como ingreso bruto toda la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Revisten tal carácter entre otros, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo de la institución.

Se considera igualmente como ingresos disponibles los que provengan de las inversiones de capital y reservas, así como las utilidades de la negociación de títulos e inmuebles y en general todos aquellos que representen reintegros de gastos. No se considerarán como ingresos imponibles las sumas destinadas al pago de reservas matemáticas o reembolso de capital;

15) Empresas que comercializan tabaco, cigarrillos, etc., fósforos al por mayor: Se considerará como ingreso bruto el 50% de las ventas totales de dichos productos;

16) Empresas distribuidoras de Diarios y Revistas y otras Publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por la Editorial: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia de dichos precios.

d) Se considerarán comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos los intereses de financiación, ya sean percibidos o devengados.

e) Venta a Plazos: Los contribuyentes que efectúen operaciones cuyos plazos sean mayores de 24 meses, podrán optar por declarar los ingresos realmente percibidos en el año calendario anterior, siempre que el monto de tales operaciones





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

represente más del 70% de los ingresos brutos de dichos contribuyentes, debiendo dejar expresa constancia de la opción en la respectiva declaración jurada.

Art. 95º — Para la aplicación del tributo legislado en este Capítulo, se observarán las normas del Convenio Multilateral sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, en cuyo caso la Municipalidad gravará únicamente la parta de los ingresos brutos atribuibles a su jurisdicción, de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por este Convenio.

CAPITULO IV

HABILITACIÓN DE LOCALES

Art. 96º — Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para la atención al público sin que la autoridad municipal haya verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su contralor.

Constatado el cumplimiento de los requerimientos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento de la habilitación correspondiente. Quienes no cumplan con esta disposición serán pasibles de sanciones que podrán llegar hasta la clausura del local sin habilitación Municipal, dicha clausura será levantada cuando se cumpla con los requerimientos exigidos y se paguen las sanciones correspondientes.

Art. 97º — Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del período fiscal están obligados a presentar una Declaración Jurada presunta de los datos y circunstancias exigidas por la Municipalidad en base



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

a los datos probables en los que se fundan para iniciar sus actividades, la que deberá ser reajustada antes del 28 de febrero del año siguiente en base a los datos reales.

CAPITULO V DEL PAGO

Art. 98º — El pago de la contribución establecida en el presente Título deberá efectuarse al contado o a plazos, y con los vencimientos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 99º — Todo cese de actividades deberá ser precedido del pago de la contribución, aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En tal caso su monto se determinará proporcionalmente a los meses transcurridos hasta la fecha del cese de la actividad. El criterio de la proporcionalidad será aplicado también para aquellas actividades que se inicien en el transcurso del período fiscal. El período mínimo a proporcionar no podrá ser inferior a tres meses.

Art. 100º — Lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior no se aplicará a las transferencias de fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquirente continúa con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro I, Título: Infracciones y Sanciones.

CAPITULO VI LIBRO DE INSPECCIONES





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 101º — Previamente a la apertura de los locales comerciales, industriales o de servicios, y juntamente con la Declaración Jurada respectiva, los contribuyentes o responsables deberán solicitar y obtener un Libro de inspecciones en que la Administración Municipal, por intermedio de los agentes autorizados, podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias que considere necesarios vinculados a los servicios prestados y/o al cumplimiento observado por aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentran instalados desarrollando sus actividades.

CAPITULO VII

EXENCIONES

Art. 102º — Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente artículo:

- a) Toda producción de género literario, pictórico, escultórico, musical, la impresión y venta de diario, periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico, sin establecimiento comercial;
- b) Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñadas exclusivamente por sus titulares;
- c) Los servicios de radiodifusión y televisión;
- d) Las escuelas reconocidas por organismo oficiales;





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

- e) Los diplomados en profesiones liberadas con títulos expedidos por las autoridades universitarias, en lo que respecta al ejercicio individual de su profesión;
- f) Los ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua corriente;
- g) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia;
- h) El ejercicio de la profesión de martillero público exclusivamente en lo que se refiere a remates Judiciales;

Las actividades desarrolladas por las sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, deportivas (exceptuándose las actividades turísticas), entidades religiosas, cooperadoras escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas por autoridad competente de su calidad de tales y/o con personería jurídica, conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, aún en los casos en que se posean establecimientos! comerciales y/o industriales, siempre que la actividad comercial sea ejercida correctamente por dichas instituciones y siempre que los fondos provenientes de tal actividad sean afectadas a sus fines específicos;

- j) Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, sexagenarios, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad con certificados o documentos idóneos expedidos por autoridades oficiales y el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleados ni





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

dependientes, y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles, como así también que las rentas y/o ingresos brutos, incluidos seguros, subsidios y demás concepto, semejantes no superen los montos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, Los contribuyentes encuadrados en este inciso deberán solicitar la Mención por escrito. La exención regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó;

k) La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos, esta exención no comprende a los empresarios de sala de espectáculos públicos;

l) La comercialización de productos mineros en estado natural, elaborados o semielaborados cuando dicha cantidad no supere la suma de \$150.— (ciento cincuenta pesos argentinos) de ventas anuales cuando el productor comercialice íntegramente su producción por intermedio de sociedades cooperativas de productores mineros de las que sea socio;

m) Las actividades que se desarrollan sobre compra-venta de títulos, letras, bonos obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también la renta producida por los mismos;

n) Las dependencias o reparticiones centralizadas de los Estados Nacional y Provincial aún cuando presten servicios o vendan bienes a título oneroso;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

- ñ) El Banco Social de Córdoba por las actividades de subasta pública de bienes y la explotación de juegos de azar;
- o) El sector industrial del Servicio Penitenciario de la Provincia;
- p) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de Suministro Eléctrico, por la venta de Energía efectuada a otras Cooperativas que presten Servicio a usuarios finales;
- q) Las obras sociales creadas por el Estado o sus organismos;
- r) Las Cajas u Organismos de Previsión creados por el Estado o sus organismos y sus Cajas Complementarias;
- s) El Instituto Provincial de la Vivienda;
- t) La Dirección Provincial de Hidráulica;
- u) Los Organismos y Empresas del Estado dedicados a la fabricación de material bélico o armamentos;
- v) La Junta Nacional de Granos;
- w) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, la Empresa Provincial de Obras Sanitarias y la Empresa Ferrocarriles Argentinos;
- x) Las Universidades Nacionales.

CAPITULO VIII

DECLARACIÓN JURADA



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 103º — A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria cada contribuyente deberá formular y presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada que contendrá todos los datos que se soliciten en cuanto al monto de la venta ingresos brutos, transacciones, comisiones y/o montos de negocios y la informador, necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, rendimientos y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.

Art. 104º — Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del período fiscal, están obligados a presentar Declaración Jurada presunta de sus ingresos y/o ventas con obligación de reajustar antes del 28 de febrero del año siguiente, en "case a sus ingresos reales.

Art. 105º — Las firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de exención de industrias nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del período fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos habido durante el trimestre anterior.

Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos anuales durante el período que dure la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información y estadística municipal.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

CAPITULO IX

DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 106º — Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado decia ración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente o responsable hubiere aplicado erróneamente las normas fiscales, el Departamento Ejecutivo determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta.

Art. 107º — La determinación sobre base cierta corresponderá:

a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Departamento Ejecutivo u Organismo Delegado, los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles;

b) Cuando en ausencia de dichos elementos los Organismos Municipales pudieran obtener datos ciertos de hechos y circunstancias que permitan determinar la obligación tributarla.

La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente alguna de las alternativas mencionadas en los incisos a) y b), se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible, que permite establecer la existencia y monto del mismo. A tal efecto, la Municipalidad podrá utilizar alguno de los siguientes elementos: índice económico confeccionado por organismos oficiales, promedio de depósito bancario, monto de gastos, compras y/o retiros particulares, etc.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 108º — De acuerdo a lo establecido en el Art. 106, los contribuyentes y/o responsables facilitarán la intervención de los funcionarios municipales.

Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituye determinación administrativa, lo que sólo compete al Departamento Ejecutivo y/u organismos delegados.

Art. 109º — El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con una vista al contribuyente de las impugnaciones o cargos que se formulen para que en el término de 15 (quince) días formule por escrito su descargo, y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado se dictará resolución fundada que determine el impuesto e intime la resolución respectiva.

Si el contribuyente hubiese prestado su conformidad con la liquidación practicada por la Dirección de Rentas, no será necesario dictar resolución determinante de oficio de la obligación impositiva.

Art. 110º — La determinación administrativa ya sea en forma cierta o presunta, una vez firme sólo podrá ser modificada en contra del contribuyente cuando en la resolución se hubiese dejado constancia expresa del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y precisando los aspectos que han sido objeto de fiscalización, en cuyo caso sólo podrán ser objeto de verificación aquellas circunstancias no consideradas expresamente en la determinación anterior, o bien podrá ser modificada cuando surjan nuevos elementos de juicio y se compruebe la



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

existencia del error, dolo u omisión en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieren de base a la determinación anterior.

Art. 111º — Cuando se comprobare la existencia de pago o ingresos excesivos, el Departamento Ejecutivo podrá de oficio o a solicitud del interesado acreditarle el remanente respectivo, o si se estimare conveniente en atención al monto y a la circunstancia, proceder a la devolución de lo pagado en exceso.

CAPITULO X

PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Art. 112º — Establécese la adhesión municipal a las disposiciones provinciales de Promoción Industrial Ley N° 5319 T.O. 6230 y disposiciones complementarias que sobre el particular se dicten; en los mismos términos de beneficios conseguidos en el orden provincial, por iguales ramos Industriales que ésta. Dicho beneficio de exención impositiva regirá en el orden municipal, desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud, a la cual deberá acompañarse las normas de orden provincial dictadas, que demuestren el acogimiento a tal régimen de promoción industrial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y aún no cumplimentándose los requisitos para el acogimiento para el orden provincial, podrá el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto fundado, otorgar exención impositiva, por este concepto (Título II -Contribuciones sobre Comercio, industria y Actividades de Servicio) por el término de cinco años que puede





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

ser renovable por otro período similar, bajo las siguientes condiciones generales:

- a) Que se trate de radicación industrial en la jurisdicción municipal única en su tipo;
- b) Que se localicen en lugares admitidos por la autoridad municipal;
- c) Que presenten Título de Dominio de los inmuebles donde se radiquen o el Contrato de Locación en legal forma;
- d) Que tenga un mínimo de personal de 10, dependientes de la firma;
- e) Que cumplimente las disposiciones laborales, previsionales y fiscales de aplicación;
- f) Para las industrias ya radicadas a la vigencia de la presente, la exención se limitará a bienes de producción que se incorporen con posterioridad, reuniendo la característica de ser únicas en la jurisdicción municipal.
- g) A los fines precedentes deberán las firmas solicitantes presentar la pertinente solicitud, acompañar todos los requisitos establecidos en el presente artículo a los que por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo establece.

CAPITULO XI

DEDUCCIONES



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 113º — Se deducirán de los ingresos brutos imponible los siguientes conceptos;

- a) Los gravámenes de la liquidación de impuestos internos y para el Fondo Nacional de Autopistas;
- b) Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos;
- c) Los impuestos nacionales a los combustibles derivados del petróleo;
- d) Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercaderías y a los usuarios de los servicios;
- e) Los ingresos provenientes del débito fiscal del impuesto al Valor agregado (I.V.A.) de contribuyentes inscriptos en el mismo;
- f) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c) inc. 5) del Art. 42º de la Ley N° 20.337 y el retorno respectivo.

Cuando así ocurra el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación. La norma precedente no será de aplicación para la cooperativa o secciones que actúen como consignatarios de hacienda;

- g) En la cooperativa de grado superior los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como en el caso del inc. f)





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Las cooperativas citadas en los incisos f) y g), podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de sus ingresos. Efectuada la opción en el término de vencimiento del primer trimestre en forma expresa, éste se mantendrá por todo el ejercicio. Si la opción no se efectuara en el plazo establecido se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos. Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permiten las deducciones citadas en los incisos f) y g) tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Por otro lado, el 35 % (treinta y cinco por ciento) a deducir del tributo correspondiente a comercio, de lo pagado en el ejercicio y por el mínimo correspondiente a los derechos de "Inspección y Contralor de Pesas y Medidas" y "Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda" de esta Ordenanza, no comprendiendo esta deducción multas, recargos y actualizaciones que pudieran haber correspondido sobre estas últimas contribuciones. Esta deducción no podrá generar crédito a favor del contribuyente en el cómputo de la liquidación anual correspondiente -



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 114^o — La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 115^o — Son contribuyentes y/o responsables del presente Título:

a) Los titulares de negocios que en forma permanente o esporádica realicen actividades contempladas en el art. 114^o

b) Los promotores, patrocinantes u organizadores de las mismas actividades que sin hacer de ello profesión habitual, las realicen en forma permanente, temporaria o esporádica.

Art. 116^o — Los contribuyentes y/o responsables determinados en el art. 115^o, actuarán como agentes de retención con las obligaciones que emergen de tal carácter, por las sobretasas a cargo del Público que ésta y la Ordenanza Tarifaria Anual establezcan.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 117º — La Base Imponible se determinará según la naturaleza del espectáculo y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, la que tendrá en cuenta además de las modalidades de aquéllos, los siguientes elementos: Localidades, entradas vendidas, mesas, monto fijo o periódico, reuniones, participantes, juego, mesas de juego, aparatos mecánicos y todo otro elemento o unidad de medida que permita gravar equitativamente las actividades del presente Título.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 118º — Se consideran obligaciones formales las siguientes:

- a) Solicitudes de permiso previo que deberán presentarse con una anticipación no menor de tres (3) días. Este requisito es obligatorio para los contribuyentes del art. 115º, inc. a), que no tuvieran domicilio comercial dentro del Municipio y en todos los casos de los incluidos en el inciso b) del mismo artículo. Su omisión, extiende la responsabilidad por los gravámenes, recargos y multas a todos los contribuyentes y responsables vinculados al recinto utilizado:

- b) Presentar Declaración Jurada en los casos que se determinen en la Ordenanzas Tarifaria Anual.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO V DEL PAGO

Art. 119º — El pago de los gravámenes de este Capítulo deberá efectuarse:

- a) Los de carácter anual: Hasta el 31 de Marzo inclusive;
- b) Los de carácter semestral: El primer semestre hasta el 31 de Marzo inclusive, y el segundo semestre hasta el 31 de Julio inclusive;
- c) Los trimestrales y mensuales: Dentro de los cinco (5) primeros días de los respectivos períodos, a contar del mes de enero;
- d) En los casos de espectáculos transitorios el impuesto deberá ser abonado diariamente en la Receptoría Municipal;

En estos casos, los responsables efectuarán juntamente con el primer pago un depósito en Receptoría Municipal, igual a dos veces el impuesto abonado el primer día de función y cuyo importe deberá imputarse al pago del impuesto correspondiente a los dos últimos días de actuación;

- e) Los establecidos sobre el monto de las entradas: Hasta el tercer día hábil siguiente al de la recaudación. En cuanto a los derechos establecidos para los cines y teatros, se liquidarán mensualmente y deberán ingresarse el primer día hábil del mes siguiente;
- f) Los gravámenes fijos sobre actos o reuniones determinados, deberán abonarse antes de la realización de los mismos al presentar la solicitud correspondiente.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 120º — En todos los casos, cualquiera sea el derecho o sobre tasa a pagar, las cuestiones que se suscitarán por reclamos, aclaraciones, interpretaciones, etc., no modificarán los términos para el pago de los mismos, los que deberán ser abonado dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable de gestionar la devolución en los casos que correspondiere.

Art. 121º — Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, se aplicará un recargo conforme a la siguiente discriminación:

a) A los derechos anuales se les aplicará la escala que establece el Art. 26º de la presente Ordenanza;

b) A los derechos mensuales se les aplicará un recargo conforme a la siguiente

escala:

Hasta 15 días 5 %

Hasta 45 días 10 %

Hasta 60 días 20 %

c) A los derechos quincenales y semanales, que vencidos los términos no se hubieran abonado, se les aplicará un recargo conforme a la siguiente escala:

Hasta 5 días 3 %

Hasta 15 días 6 %





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

Hasta 30 días 20 %

d) Vencidos todos los términos que se imponen precedentemente para el pago de los derechos establecidos en el presente y no satisfechos los recargos y multas correspondientes, la Dirección de Espectáculos Públicos y Publicidad, podrá proceder a la clausura de los locales respectivos o impedir la realización de cualquier espectáculo, sin perjuicio de los recargos que resultaran de aplicar con posterioridad a los plazos especiales legislados en los incisos precedentes, los que surgen del Art. 26º de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Art. 122º — Las funciones cinematográficas denominadas "matinées infantiles", pagarán solo el 50 % (cincuenta por ciento) del derecho respectivo.

Art. 123º — Quedan eximidos de todo derecho y sobretasas del presente Título, los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivamente de cultura física, igualmente los partidos de basket-ball, rugby, torneos de natación, esgrima y otros espectáculos deportivos sin fines de lucro, como así también las competencias ciclísticas.

Quedan excluidos de la presente exención los espectáculos deportivos en que intervengan deportistas profesionales.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 124º — Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables que se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Art. 125º — La ocupación de inmuebles del dominio público o privado municipal, y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado municipal, no incluidos en el Título V, quedan sujetos a las disposiciones del presente.

CAPITULO II CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 126º — Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en las condiciones previstas en el artículo anterior, incluyendo Empresas del Estado, mixtas o privadas, son contribuyentes de los gravámenes del presente Título.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 127º — Constituyen índices para la determinación del monto de la obligación tributaria, las unidades muebles o inmuebles, de tiempo, de superficie y cualquier otra que en función de las particularidades de cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 128º — Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

a) Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad;

b) Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Quedan prohibidas las actividades de arreglos, reparaciones y/o exhibición de auto motores para la venta, que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente Título.

CAPITULO V DEL PAGO

Art. 129º — El pago de los gravámenes de este Título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter anual: Hasta el 31 de marzo inclusive;
- b) Los de carácter semestral: El primer semestre hasta el 31 de marzo inclusive y el segundo hasta el 30 de junio inclusive;
- c) Los trimestrales y mensuales: Dentro de los cinco (5) primeros días de los respectivos períodos, a contar del mes de enero;
- d) Los de carácter semanal y diario: Deberán efectuarse por adelantado.

CAPITULO VI EXENCIONES

Art. 130º— Quedarán exentos en las proporciones que se determinan a continuación los contribuyentes que estén comprendidos en las siguientes condiciones:

- a) Personas inválidas, sexagenarias o valetudinarias, siempre que atiendan en forma permanente su negocio y éste sea su único y exclusivo medio de vida: 70 % (setenta por ciento);





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

b) Personas no videntes que cumplan idénticos requisitos del inc. a): 100 % (cien por ciento). La prueba deberá ser aportada al cumplirse con las obligaciones, formales del Art. 128º.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 131º — Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán pasibles de multas graduables determinadas anualmente en la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 132º — La ocupación de espacios, puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado municipal, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto, crean a favor de la Comuna, la facultad de cobrar los derechos y adicionales





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

de acuerdo con las tarifas y modalidades que al efecto determine anualmente la Ordenanza Tarifaria, la que fijará asimismo la retribución por los servicios complementarios que se presten vinculados con dicha actividad.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 133º — Son contribuyentes de los derechos establecidos en este Título, las personas que determina el artículo 49 de esta Ordenanza, que realicen, intervengan o están comprometidas en alguno de los hechos generados a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 134º — La base imponible estará determinada por alguno de los siguientes módulos, unidades de superficie, cantidad de locales, puestos, unidad de tiempo u/otros que según las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

Art. 135º — Los contribuyentes y/o responsables enumerados en el Art. 133º previo al ejercicio de cualquier actividad en lugares de dominio público o privado municipal, deberán cumplimentar los requisitos que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo, y en especial las disposiciones del Decreto Provincial referido al Reglamento Alimentarlo o el que en su reemplazo pudiera dictarse en el futuro.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art. 136º — Los derechos por ocupación de puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado municipal, deberán abonarse en la forma, monto, plazos y condiciones que en cada circunstancia determine el Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria Anual, En el caso de instalaciones de mercados, y/o cualquier otro tipo de establecimiento de carácter permanente, se pagará por mes adelantado.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 137º — Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

de los hechos, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia.

TITULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 138º — El faenamiento de animales en instalaciones del Matadero Municipal o lugares autorizados oficialmente para tales fines, estará sujeto a la tasa de inspección sanitaria que se contempla en el presente Título.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 139º — Son contribuyentes y/o responsables los abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes realicen el faenamiento.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 140º — A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria regulada en este Título, se considerará el número de animales que se faenan en sus distintas especies, por cada lengua inoculada u otro elemento que fije como base la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

DEL PAGO

Art. 141º — El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 142º — Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables que determinará la Ordenanza Tarifaria Anual, según la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta los animales faenados sin cumplir los requisitos establecidos.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 143º — Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se legisla en el presente Título.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 144º — Los propietarios de animales que se exhiben o vendan en las exposiciones, ferias o remates de hacienda, son contribuyentes de la presente Tasa, y/o los rematadores inscriptos como tales en el Registro Municipal que intervengan en la subasta.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 145º — El monto de la obligación se determinará por cabeza de animal vendido.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 146º — Se consideran obligaciones formales las siguientes:

a) Inscripción en el Registro Municipal: de las personas, entidades o sociedades que se dediquen al negocio de remate de hacienda;

b) Presentación con no menos de 30 días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Art. 144 inc.

n) Formulación de Declaraciones Juradas dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizan los actos a que se refiere el inciso anterior en las que se detallarán los siguientes datos:

1) Remates realizados;

2) Número de cabezas vendidas;

3) Vendedores y adquirentes de la hacienda rematada.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art. 147º — El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse al presentar la Declaración Jurada a que hace referencia el Art. 1469, inc. c).

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

Art. 148º — Los contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título se harán pasibles solidariamente de multas graduables determinadas por la Ordenanza Tarifaria Anual. La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 149º — Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas o instrumentos de pesar o medir, que se utilicen en locales o establecimientos comerciales, industriales y en general todos los que desarrollan actividades lucrativas de cualquier especie ubicados en el radio de este Municipio, como así también los empleados por vendedores ambulantes, sin local comercial o industrial establecido, corresponderá el pago de los derechos fijados en el presente Título en la forma y montos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES

Art. 150º— Son contribuyentes de los derechos fijados en este Título todo propietario o dueño de los establecimientos enumerados en el Art. anterior, que hagan uso de pesas y/o instrumentos de pesar y medir.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 151º — A los fines de determinar los derechos que surgen del presente Título, se tendrá en cuenta los diferentes instrumentos de pesar o medir, como así también los respectivos juegos de pesas y medidas, capacidad de envases y todo módulo que en función de las particularidades de cada caso, establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 152º — Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes deberes formales:

a) Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla dicho requisito;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

b) Facilitar la verificación de los mismos, cuando sea requerida y someterse a los peritajes técnicos que considere necesarios la Administración Municipal.

La habilitación debe ser realizada en forma expresa por esta última y queda terminantemente prohibido el uso y/o habilitación de las balanzas del tipo comúnmente denominadas "romanas".

CAPITULO V DEL PAGO

Art. 153º— El pago de los derechos que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de efectuar la inscripción o renovación anual respectiva, dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 154º — Constituyen infracciones a las normas establecidas en este Título

- a) La omisión en los envases del contenido neto del producto envasado;
- b) Expresión en el envase de cantidad no coincidente con el producto o mercadería contenida;
- c) Uso de pesas, medidas o instrumentos de pesar o medir, que no hayan cumplido con los requisitos del Art. 152º.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

d) Uso de implementos de pesar o medir inexactos, incorrectos o adulterados.

Art. 155° — Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, según la gravedad del hecho punible.

En los casos de infracciones previstas en los incisos a) y b) del Art. anterior, la multa se aplicará por cada envase encontrado en infracción.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 156° — Por los servicios que la Municipalidad presta en lo referente a inhuma-nación, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado e introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios, como asimismo por el arrendamiento de nichos, urnas y fosas y concesiones perpetuas de, terrenos en los cementerios municipales, se abonarán los derechos que surjan de las



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

disposiciones del presente Título y cuyos montos y formas fijará en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 157º — Son contribuyentes las personas o entidades a que se refieren los Art. 4º y 5º de la presente Ordenanza, que hubieren contratado o resultaren beneficiados con los servicios a que se refiere el Art. anterior.

Art. 158º — Son responsables con las implicancias que surgen de tal carácter:

a) Las empresas de pompas fúnebres;

b) Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares, y las instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados, beneficiarios o mandantes.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 159º — Constituirán índices para determinar el monto de la obligación Tributarte las categorías, ubicación, nichos, urnas, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble unidad de superficie, tiempo y toda otra que se adecuó a las condiciones y características de cada caso, y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 160º — Se consideran obligaciones formales del presente Título las siguientes;

- a) Solicitud previa o presentación en su caso, en la que deberá especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación;
- b) Comunicación dentro de los términos del Art. 14º inc. a) de la adquisición, transferencias y/o cesión de concesiones perpetuas de panteones y terrenos en los cementerios.

El incumplimiento de esta última obligación, convierte en responsable solidario a adquirentes y tramitantes.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art. 161º — El pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En el caso de adquisición de concesiones perpetuas de terrenos municipales en los cementerios, se realizará conforme a los plazos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO VI EXENCIONES

Art. 162º — En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, éste podrá eximir total o parcialmente de los derechos establecidos en el presente Título.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 163º — Los cambios de categorías en los sepelios, sin previo conocimiento de la administración del cementerio y la Municipalidad, harán pasibles a las Empresas de pompas fúnebres, de multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual sin perjuicio del pago de las diferencias resultantes.

Art. 164º — Toda otra infracción a las disposiciones del presente Título no especial mente previsto, será pasible de multas iguales al doble del tributo abonado o que le hubiese correspondido abonar a los contribuyentes o responsables.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES

SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 165º — La circulación y/o venta dentro del radio municipal, de rifas y/o bonos de contribución, billetes, boletos, facturas, cupones, volantes, sobres, entradas de espectáculos y bonos obsequio gratuitos, que den opción a premios en base a sorteos, aún cuando el mismo se realice fuera del radio municipal, generan a favor de la Comuna los derechos legislados en este Título, sin perjuicio de las disposiciones provinciales sobre la materia.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 166º — Revisten al carácter de contribuyentes aquellas personas que emitan o patrocinen la circulación y/o venta de titulo o instrumentos representativos relacionados con las actividades previstas en el Art. anterior, siendo patrocinante y vendedor solidariamente responsables.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 167º— Se tomará como base para el presente derecho, alguno de los siguientes índices:

- a) Porcentaje sobre los montos totales o parciales de la emisión;
- b) Alícuota proporcional o progresiva sobre el importe total declarado para premios;
- c) Gravamen fijo o proporcional al valor de cada billete de lotería, rifa, tómbola, bonos y demás participaciones en sorteos autorizados.

CAPITULO IV

DEBERES FORMALES

Art. 168º — Los responsables de pago de este derecho están obligados a presentar:

- a) Solicitud previa de circulación o venta que expresará como mínimo:
 - 1) Detalle del destino de los fondos a recaudarse;
 - 2) Objeto u objetos que componen los premios con detalle que los identifique exactamente (marca, modelos, números de serie, motor, etc.);
 - 3) Número de boletas que se desee poner en circulación;
 - 4) Precio de las mismas;
 - 5) Fecha de sorteo, condiciones y forma de realización;
- b) Copia de la autorización otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

c) Boleta probatoria del depósito de garantía que corresponda.

Sin que recaiga resolución firme del D.E., los contribuyentes y/o responsables deberán abstenerse de poner en circulación los valores, siendo solidariamente responsables por infracción en este sentido.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art. 169º — Se efectuarán en la forma y plazos previstos por la Ordenanza Tarifaria, pero en todos los casos deberá depositarse en carácter de garantía, una suma no menor del 20 % (veinte por ciento) de los derechos que correspondan en cada caso.

CAPITULO VI

EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

Art. 170º — El D. E. podrá eximir total o parcialmente, por única vez, el derecho establecido en el presente Título, a las Instituciones de bien público con reconocimiento municipal, cuando la afectación especial de los fondos a recaudarse así lo aconsejan y la emisión total de la rifa o bono de contribución no exceda la suma de \$a 50,— (cincuenta pesos argentinos).

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 171º — Las Infracciones y las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, de acuerdo a las circunstancias y gravedad de los hechos, con un mínimo de tres veces los derechos que se hayan procurado eludir. Asimismo el D. E. podrá clausurar los locales de contribuyentes y/o responsables hasta que cumplan con la sanción impuesta y retirar el reconocimiento a la institución incurso.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 172º — Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

1. La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

2. La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

3. La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

4. La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

1. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D.E.

2. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

3. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigidas por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

4. La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.⁽¹⁾

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 173^o — Considérense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que – con fines de promoción y/o de obtener de manera directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesionales, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente – realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Art. 172, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

¹ Modificado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Están exentos del pago de este derecho los contribuyentes inscriptos en el registro de inspección, no alcanzando esta excepción los que inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera de la localidad.⁽²⁾

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 174º — Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.⁽³⁾

CAPITULO IV

DEBERES FORMALES – DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

² Modificado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-

³ Modificado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 175º — 1. Determinación sobre base cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que contribuyen hechos imponible o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

2. Determinación sobre base presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponible y/o base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

Ante la falta de presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Medios, y la tramitación del permiso municipal que exige la norma vigente, la publicidad que se constate de oficio por parte de las Autoridades Municipales, se presumirá preexistente a la fecha de habilitación del local donde se encuentre exhibida dicha publicidad o propaganda, por los períodos no prescriptos. Se faculta en forma expresa al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder de esta manera.

A esos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible,



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones e informes de terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Cuando la verificación, fiscalización y/o consideración de hechos imponible se efectuaran en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevo a cabo la constatación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con iniciación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con el plazo máximo de diez (10) días para efectuar las obligaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas.

Esta determinación de Oficio procederá cuando se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como “de valor” de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.⁽⁴⁾

Vía Recursiva y Agotamiento de la Instancia Administrativa

Art. 175º Bis - La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración, al que deberá ser presentado, por escrito, en Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), y dirigido al Intendente.

El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración de marras, agotará la instancia administrativa, y así se lo deberá notificar al

⁴ Modificado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Contribuyente, quién a partir de ese momento tendrá la vía judicial expedita, conforme lo regula la ley provincial de la materia.⁽⁵⁾

CAPITULO V

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO. AUTORIZACIÓN Y PAGO PREVIO - PERMISOS RENOVABLES – PUBLICIDAD SIN PERMISO – RETIRO DE ELEMENTOS – RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

Art. 176º — Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de Abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el sólo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán

⁵ Incorporado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.⁽⁶⁾

Art. 177º — Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, se aplicaran recargos conforme las siguientes discriminaciones:

a) A los derechos anuales se aplicará la escala que establece la parte General;

b) Para los demás vencimientos se aplicará:

hasta un mes 5 %

Hasta dos meses 10 %

⁶ Modificado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

Más de dos meses 20 %

Posteriormente será de aplicación el Art. 26º de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Art. 178º — Quedan exentas del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- a) La publicidad o propaganda radiotelefónica, televisada o periodística que se realice por organismos radicados en jurisdicción municipal;
- b) La de los productos y servicios que se expenden o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice, y que no sea visible desde el exterior;
- c) La propaganda en general que se refiera al turismo, educación pública, conferencias en los teatros oficiales, realizados o auspiciados por organismos oficiales;
- d) La publicidad o propaganda de institutos de enseñanza privada adscripta a la enseñanza oficial;
- e) Las chapas y placas de profesionales, academias de enseñanza especial y profesiones liberales que no excedan de 0,30 m. x 0,15m., o su equivalente, donde se ejerza la actividad;
- f) La propaganda de carácter religioso;
- g) Los avisos que anuncian el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía que no sean más de uno y que no supere la superficie de un (1) metro cuadrado y siempre que no se hallen colocados en el domicilio particular del interesado y que éste no tenga negocio establecido;





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

- h) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueran obligatorios:
- i) Las Empresas y Organizaciones autárquicas o descentralizadas de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, cuya finalidad específica sea la producción y/o venta de bienes o la prestación de servicios de bien o interés público.⁽⁷⁾

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES- PENALIDADES – MULTAS

Art. 179º — Cuando el cumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el cien por ciento (100%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, las siguientes:

- I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;
- II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las

⁷ Modificado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;

IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación por multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.⁽⁸⁾

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 180º — El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñadas a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y

⁸ Modificado por Art.1º de la ORDENANZA N°1277/2016 de fecha 26/12/2016.-





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, como así también sobre la viabilidad, medidas, forma o conveniencia en la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas de jurisdicción municipal, crean a favor de la Comuna el derecho a exigir las contribuciones previstas en el presente **Título**.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 181º — Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidos en la circunstancia del artículo anterior son contribuyentes, asumiendo el carácter de responsables solidarios ¡os profesionales y/o constructores intervinientes. Revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierra que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Título.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 182º — La base imponible se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación, superficie, destino de las obras, relación con el valor de la construcción, metros lineales, unidad de tiempo y en general, cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 183º — Constituyen obligaciones formales de este Título:

a) Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar o, en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberá proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria;

b) Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás

documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de su autorización.

Sin la obtención de esta última, los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Art. 180º, revistiendo el carácter de responsables solidarios los contribuyentes y responsables que las efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art. 184º— El pago de los servicios establecidos en este Título deberá efectuarse:

a) Los relativos a construcciones de cualquier tipo, dentro de los 30 (treinta) días corridos de la notificación municipal en tal sentido;



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

b) Por extracción de áridos y tierras se abonará por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 185° — Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas que establece el presente Título, transcurrido los 30 (treinta) días de notificación se aplicará un recargo conforme a lo establecido en el artículo 26° de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Art. 186° — El Departamento Ejecutivo podrá liberar total o parcialmente de las contribuciones previstas en este Título, a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público, sobre la construcción que las mismas hagan para afectarlas exclusivamente a su fin específico. En cada caso será indispensable que la concesión del beneficio se realice mediante Ordenanza Especial fundada, lo que no podrá dispensar del cumplimiento de los requisitos formales.

Para el caso de que se acrediten las condiciones exigidas en los puntos 1) y 4) del inc. r), del Art. 76° de Exenciones a la tasa por Servicios a la Propiedad, estarán exentos de ésta contribución las personas enumeradas en el mismo.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 187º — Constituyen infracciones a las normas establecidas:

- a) Por presentación ante la autoridad de información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder;
- b) Ejecución de obras y extracción de áridos y tierra sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

La comprobación de tales infracciones crea a favor de la Comuna el derecho a exigir la diferencia tributaria, sin perjuicio de las multas que corresponden en el término perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas.

Art. 188º — Toda infracción a las disposiciones del presente Título, serán sancionadas con multas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 189º — Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de energía eléctrica;
- b) Contribuciones especiales por la inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 190º — Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el inc. a) del artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica:
- b) De las contribuciones especiales mencionadas por el inc. b) del artículo anterior, los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.

Actuará como agente de recaudación de la contribución general aludida en el inc. a) del artículo anterior, la empresa prestataria de energía eléctrica, la





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada bimestre. El saldo pendiente se ingresará con la liquidación del bimestre en que se verifique el pago.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 191º— La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica, está constituida por el importe neto total cobrado por la empresa proveedora al consumidor sobre las tarifas vigentes.

Para las contribuciones especiales, la base imponible está constituida por cada artefacto u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 192º — Constituyen obligaciones formales de este Título:

- a) Presentación ante la Autoridad Municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones, motores o artefactos que se pretendan habilitar;
- b) En el caso de instalaciones eléctricas, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por instalador matriculado en el registro especial, que la Municipalidad habilitará al efecto y cuya inscripción deberá renovarse anualmente;





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

c) En el caso de otros artefactos cuya instalación requiera asesoramiento especializado, tales como calderas, además de las especificaciones técnicas y planos de instalación deberán estar refrendados por un profesional responsable.

d) Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes se deberán abstener de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que la efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art. 193º — Los contribuyentes de la contribución general establecida en el inciso a), del art. 189º la pagarán a la empresa de energía junto con el importe que deban abonarle por consumo del fluido, en la forma y tiempo que ella determine.

Art. 194º — Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el inc. b) de! art. 169º las abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Art. 195º — Quedan exceptuados del pago de las contribuciones previstas en el presente Título:



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

- a) La instalación de artefactos y/o motores destinados inequívocamente a exclusivo uso familiar;
- b) Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes, de todos los derechos menos los de instalación o ampliación de las mismas. Si surgieran inconvenientes imputables a los titulares o usufructuarios, quedarán interrumpidas las exenciones sin perjuicio de las multas que correspondieran.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 196º — Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual. En los casos previstos en el Art. 195º. inciso b), se aplicará por cada día en que la prestación no fuere formal.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 197º — Todos aquellos que realicen trámite o gestiones por ante ja Municipalidad, abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas que para cada caso determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 198º — Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionarios o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título.

Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la Administración.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 199º — En los casos en que no se establezcan derechos fijos, la base imponible para la determinación de la obligación tributaria estará dada por los índices, que adecuándose a las particularidades de cada caso fije la Ordenanza Tarifaria Anual.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Asimismo, corresponde el pago de los derechos por la hoja posterior a las de la presentación o pedido y hasta las que contengan la resolución que causa el estado, informe, o la certificación que satisfaga lo solicitado, inclusive. A tal efecto, considérese hoja a la que tuviese más de 11 (once) renglones escritos.

CAPITULO IV DEL PAGO

Art. 200º — El pago de los derechos establecidos por el presente Título, podrá efectuarse por timbrado, en sellos fiscales municipales o por recibos que así lo acrediten.

Art. 201º — El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerado. En las actuaciones iniciadas de oficio por la administración será por cuenta del peticionante el pago de los derechos que correspondan a partir de su presentación.

Art. 202º — El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá del pago de los que pudieran adeudarse.

CAPITULO V EXENCIONES



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 203º — Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a) Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión del cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos en garantía y derechos abonados de más;
- b) Solicitudes de vecinos determinadas por motivos de interés público;
- c) Las denuncias, cuando estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad pública y moral de la población;
- d) Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de Ley correspondiente a la jurisdicción de que procedan;
- e) Las solicitudes de licencia para conductor de vehículos presentados por soldados que se encuentran bajo bandera y que deben conducir vehículos de propiedad del Estado;
- f) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes;
- g) Todo trámite que realizaran los empleados y jubilados municipales salvo aquellos que directa o indirectamente tuvieran finalidad comercial;
- h) Los oficios judiciales originados en razón de orden público;
- i) Los oficios Judiciales del fuero laboral y penal;





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

j) Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional a fin de requerir la exención del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

k) Las solicitudes presentadas por ciegos, amblíopes, sordos, sordomudos, paralíticos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención de pago de la tasa por servicios a la propiedad inmueble y de la contribución por servicios relativos a la construcción de las obras privadas.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 204° — La falta de pago de los derechos por parte de los contribuyentes o responsables después de transcurrido 5 (cinco) días de la intimación les hará pasible de la aplicación de una multa graduable entre tres y diez veces el monto omitido y cuyo pago no extinguirá la primitiva obligación tributaria ni sus recargos moratarios.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Art. 205° — La retribución por servicios municipales no comprendidos en los Títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposiciones de sus bienes, sean ellos del dominio





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

público o privado, estarán sujetos a las disposiciones que sobre ellos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 206º — Esta Ordenanza General Impositiva regirá a partir del día 1º de enero de..... , quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 207º — Los montos de las tasas, contribuciones, derechos y multas, establecidos en esta Ordenanza y determinados en sus importes en la Ordenanza Tarifaria Anual, y que no tengan un mecanismo especial de actualización de sus importes en las mismas, durante el año de su aplicación, podrán ajustarse conforme a los aumentos de costos de los respectivos servicios o mediante la aplicación del índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC - Instituto Nacional de Estadística y Censos correspondiente al período diciembre del año anterior, junio del año de vigencia de la Ordenanza Tarifaria, como máximo, a implementar una sola vez en el "año para el siguiente semestre y mediante Ordenanza, con excepción de las contribuciones por comercio e industria y





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

actividades de servicios que se liquidan conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada año.

Esta actualización no comprenderá aquellas tasas y contribuciones que correspondan a todo el año y hubieran sido devengadas y/o pagadas en el ejercicio. La actualización anteriormente mencionada en este artículo no comprende a la que corresponde por deudas no pagadas en término.

La tributación para las empresas del Estado de la Ley 22016 y Cooperativas de Energía Eléctrica se regirán por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y las modificaciones que puedan sancionarse.

Art. 208° — Los importes de la Ordenanza Tarifaria que corresponden a bienes o servicios prestados por el Municipio alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), podrán incrementarse automáticamente en las alícuotas que este impuesto establezca.

Cuando la percepción se efectuó por medio de porcentajes retenidos por empresas prestatarias de servicios públicos sobre facturación o usuarios, dicho porcentaje se incrementará en la proporción correspondiente de la incidencia de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), si este último es facturado por dichas empresas al Municipio en forma separada.

Art. 209° — Para a aplicación e interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza General Impositiva se tendrán en cuenta las Directivas: N° 40 del 19 de octubre de 1976; N° 91 del 23 de noviembre de 1977; N° 148 del 30 de noviembre de 1978; N° 14 y 15 del 16 de noviembre de 1979 y N° 50 del 31 de Octubre de 1980, de la Secretaría de Estado de Asuntos Municipales.





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Art. 210º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-